

**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL  
PROYECTO DE ORDEN PCI/----/2019, DE -----, POR LA QUE  
SE HABILITA EL HELIPUERTO DE ALGECIRAS COMO  
PUESTO FRONTERIZO**

**MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE HABILITA EL HELIPUERTO DE ALGECIRAS COMO PUESTO FRONTERIZO.**

- 1. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO.**
- 2. JUSTIFICACION DE LA MEMORIA ABREVIADA.**
- 3. BASE JURIDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.**
- 4. CONTENIDO Y TRAMITACIÓN.**
- 5. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA**
- 6. LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS**
- 7. IMPACTO PRESUPUESTARIO.**
- 8. IMPACTO POR RAZON DE GÉNERO.**

## 1.- FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO.

Ministerio/Órgano proponente	Hacienda, Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, y del Interior	Fecha	
Título de la norma	Orden por la que se habilita el Helipuerto de Algeciras como puesto fronterizo		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
Situación que se regula	Habilitar el Helipuerto de Algeciras como puesto fronterizo declarándolo Frontera Exterior Schengen.		
Objetivos que se persiguen	Permitir en el Helipuerto de Algeciras la entrada y salida de viajeros con origen y destino la ciudad de Tánger (Marruecos).		
Principales alternativas consideradas	No se planteó otra alternativa por ser un requerimiento normativo		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
Tipo de norma	Orden de la Vicepresidenta del Gobierno y Ministra de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad.		
Estructura de la Norma	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Parte expositiva</li> <li>* Parte dispositiva: Artículo único.</li> <li>* Parte final: Disposiciones adicional única y disposición final única</li> </ul>		
Informes recabados	Consultado con: <ul style="list-style-type: none"> <li>* El Ministerio de Fomento (Dirección de Seguridad de la Aviación Civil y Agencia Estatal de Seguridad Aérea y Secretaria General Técnica).</li> <li>* Las Direcciones Adjuntas Operativas de las Direcciones Generales de la Policía y de la Guardia Civil</li> <li>* Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la</li> </ul>		

	<p>Agencia Estatal de Administración Tributaria.</p> <p>Informes de las Secretarías Generales Técnicas de los Ministerios de: Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Hacienda. Interior. Fomento.</p> <p>Informe de la Oficina Presupuestaria del Ministerio del Interior</p>
Trámite de audiencia	De 4 de noviembre a 22 de noviembre de 2019

ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	¿Cuál es el título competencial prevalente?  Competencia exclusiva del Estado	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	No tiene efectos
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.  <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.  <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas  Cuantificación estimada: _____  <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.  Cuantificación estimada: _____  <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.

	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> X Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> X Implica un gasto:</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso:</p>
<p><b>IMPACTO GÉNERO DE</b></p>	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
<p><b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b></p>	<p>El proyecto no presenta impacto de carácter social y medioambiental, ni tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, ni discriminación y accesibilidad de las personas con discapacidad.</p> <p>La norma tiene un impacto nulo en la familia y en la infancia o adolescencia, en relación a la normativa que ampara su protección jurídica.</p>	
<p><b>OTRAS CONSIDERACIONES</b></p>		

## **2. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.**

El Helipuerto de Algeciras está situado en el Muelle la Galera del Puerto de Algeciras (Cádiz).

El 3 de enero de 2019, el Presidente y Consejero Delegado de AENA interesó de este Departamento de Interior la habilitación jurídica del Helipuerto de Algeciras como Frontera Exterior Schengen para poder operar hacia la ciudad de Tánger (Marruecos).

Por todo ello, la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior inició la tramitación del expediente que permita la habilitación del mencionado Aeropuerto como Frontera Exterior Schengen.

Para ello, es necesario que el aeropuerto tenga la consideración de puesto fronterizo, lo que requiere, de acuerdo con el artículo 2 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, la promulgación de una Orden del Ministro de la Presidencia (en la actualidad Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad), adoptada a propuesta conjunta de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Cooperación (en la actualidad Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación) , de Hacienda y del Interior, previo informe favorable del departamento ministerial u órgano autonómico del que dependa el aeropuerto.

Al existir unas infraestructuras creadas para que en dicho helipuerto pueda realizarse la entrada y salida de españoles y extranjeros del territorio nacional, su habilitación como puesto fronterizo es una competencia estatal, que de acuerdo con la normativa de extranjería debe realizarse por medio de esta propuesta normativa.

Al estar restringido el impacto de la propuesta normativa al ámbito del ejercicio de las funciones de control fronterizo que corresponden al Estado, los efectos y alcance de dicha propuesta, quedan suficientemente explicitados con la presentación de la memoria abreviada.

## **3. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.**

El apartado 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, dispone que *“el extranjero que pretenda entrar en España deberá hacerlo por los puestos habilitados al efecto”*.

El Reglamento dictado en desarrollo de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, dispone en el apartado segundo de su artículo 2, relativo a la habilitación de puestos, que *“cuando se trate de la habilitación de puestos en puertos o aeropuertos, la Orden del Ministro de la Presidencia se adoptará a propuesta conjunta de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de Economía y Hacienda y del Interior, previo informe favorable del Departamento ministerial u órgano autonómico del que dependan el puerto o el aeropuerto”*.

A su vez, el apartado octavo del artículo 2 del Reglamento (UE) nº 399/2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen), define “paso fronterizo” como *“todo paso habilitado por las autoridades competentes para cruzar las fronteras exteriores”*, entendiéndose por éstas, según el apartado 2 del mismo precepto, *“las fronteras terrestres de los Estados miembros, incluidas las fronteras fluviales, lacustres y marítimas, así como los aeropuertos y puertos marítimos, fluviales y lacustres, siempre que no sean fronteras interiores”*.

#### **4. CONTENIDO Y TRAMITACIÓN.**

El proyecto consta de una parte expositiva, una parte dispositiva conformada por un artículo único; una parte final constituida por una disposición adicional única y una disposición final única.

La parte expositiva describe los antecedentes así como los motivos que han aconsejado la elaboración de un documento de este tipo, haciendo referencia a la habilitación legal y los efectos que se derivaran de su promulgación.

La parte dispositiva conformada por el artículo único, determina la habilitación del Helipuerto de Algeciras como puesto fronterizo y detalla los efectos que conlleva.



En la parte final, la disposición adicional única describe la financiación del Puesto Fronterizo y su incidencia presupuestaria, y la disposición final única determina la fecha de entrada en vigor de la norma.

Se trata de una propuesta con rango normativo de Orden Ministerial, cuyo amparo legal y modo de tramitación está previsto en el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, - aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril -, cuyo artículo 2, relativo a la habilitación de puestos, en el apartado segundo dispone que *“cuando se trate de la habilitación de puestos en puertos o aeropuertos, la Orden del Ministro de la Presidencia se adoptará a propuesta conjunta de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de Economía y Hacienda y del Interior, previo informe favorable del departamento ministerial u órgano autonómico del que dependan el puerto o el aeropuerto”*.

La iniciación de la tramitación se inició como consecuencia de la solicitud de 3 de enero de 2019, del Presidente y Consejero Delegado de AENA, mediante la que interesó de este Departamento de Interior la habilitación jurídica del Helipuerto de Algeciras como Frontera Exterior Schengen, por así haberlo interesado la compañía aérea Helity al tener intención de operar una nueva ruta con la ciudad de Tánger (Marruecos).

Se emitieron informes acerca de la conveniencia o no de la referida habilitación, por las siguientes administraciones con competencias en la materia:

El Ministerio de Fomento, a través de su Secretaría General Técnica, recogiendo informe de la Dirección General de Aviación Civil, AESA, ENAIRE y AENA S.M.E. S.A., emitió informe favorable el 2 de agosto de 2019.

La Dirección Adjunta Operativa de la Dirección General de la Policía informa favorablemente el 24 de junio de 2019, si bien pone de manifiesto que con carácter previo a la habilitación, las instalaciones existentes en el Helipuerto deberían adecuarse convenientemente con el fin de cumplir los requisitos exigidos para el control de personas con llegada y salida hacia el espacio exterior Schengen, en especial, la falta de una sala de inadmitidos o de cabinas unipersonales de control. Respecto a estos puntos, el Ministerio de Fomento informa en agosto de 2019 que por parte de AENA se han iniciado los trámites pertinentes para la consecución de tales requisitos (cabinas de control, equipo de RX y sala de inadmitidos).

La Dirección Adjunta Operativa de la Guardia Civil informa favorablemente el 19 de junio y el 6 de febrero de 2019.

El Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en respuesta a la solicitud de 14 de enero de 2019, el 13 de febrero de 2019 señala que no existe impedimento para la habilitación y que la misma se refiere única y exclusivamente a la entrada de pasajeros y sus equipajes, señalando asimismo que con carácter previo a la habilitación se dote al Helipuerto de un escáner para la inspección no intrusiva de todo el equipaje y mercancía.

También el texto ha sido informado por las Secretarías Generales Técnicas de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, de Hacienda y del Interior, de conformidad con lo señalado en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, así como por la Oficina Presupuestaria del Ministerio del Interior.

Al tratarse de una propuesta conjunta de los Ministros de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, de Hacienda y del Interior, el Ministerio del Interior, recabará la conformidad de los actualmente, Ministerios de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y Hacienda.

El proyecto ha contado con el preceptivo trámite de audiencia e información pública, desde el 4 de noviembre hasta el 22 de noviembre de 2019.

## **5. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.**

El Helipuerto de Algeciras cuenta con las instalaciones e infraestructuras adecuadas para recibir vuelos no sólo de ámbito nacional sino también internacional, con tráfico de personas y sus equipajes. Para poder operar fuera del espacio Schengen es necesario que sea habilitado legalmente como puesto fronterizo.

## **6. LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.**

Este proyecto no incide en la vigencia de otras normas.

## **7. IMPACTO PRESUPUESTARIO.**

La propuesta normativa no supone incremento de gasto público alguno desde el ámbito de las competencias del Ministerio del Interior, toda vez que será cubierto con cargo a los presupuestos que están asignados actualmente a la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil por los Presupuestos Generales del Estado.

En efecto, de conformidad con los cometidos que a la Policía Nacional atribuye el vigente ordenamiento jurídico, y en especial la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, le corresponde a aquél en el mencionado Helipuerto, una vez habilitado como puesto fronterizo de entrada en España, las funciones relativas al control de entrada y salida del territorio nacional de españoles y extranjeros.

Para el cumplimiento de dichas funciones, el Helipuerto de Algeciras cuenta con las infraestructuras y medios informáticos y de telecomunicaciones necesarios.

Por otra parte, la dotación de recursos humanos para el ejercicio de las competencias asignadas a la Policía Nacional, no supone incremento de plantilla por cuanto que los puestos de trabajo se cubrirán con personal destinado actualmente en la plantilla policial de la Jefatura Superior de Andalucía Oriental.

Por lo que se refiere al ejercicio de las funciones que en el mencionado Puerto desarrollará la Guardia Civil, -el resguardo fiscal del Estado y las actuaciones encaminadas a evitar y perseguir el contrabando-, así como la -custodia del Helipuerto-, no suponen incremento de coste alguno por cuanto que los medios materiales y técnicos con que van a ser dotado el personal allí destinado, se adquirirán con cargo a los créditos habilitados en los presupuestos actualmente asignados al mencionado Cuerpo (Dirección General de la Guardia Civil); igualmente, el personal que prestará servicio en el mencionado aeropuerto corresponde a la actual plantilla con que cuenta la Comandancia de Algeciras.

## **8. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.**

Teniendo en cuenta, el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, las actuaciones que contiene el Proyecto de Orden, se establecen con carácter general, sin razón de género.

Por todo ello, esta norma carece de impacto por razón de género.

## **9. IMPACTO EN LA FAMILIA**

En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, incorporada por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, en cuanto al impacto que puede tener la aprobación de este proyecto en la familia, únicamente se puede indicar que dado su contenido carece de incidencia alguna en esa materia.

## **10. IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, incorporado por el artículo primero, veintiuno, de la Ley 216/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección en la infancia y en la adolescencia, sólo se puede señalar que su aprobación no incide de manera alguna en ese ámbito.

## **11. OTROS IMPACTOS**

La norma tiene un impacto nulo en su vertiente social y medioambiental, así como en lo referente a la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.